**mensaje DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE** **AMPLÍA LA PENALIZACIÓN DISPUESTA EN EL ART. 304 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA FORTALECER LA SEGURIDAD PERIMETRAL DE LOS RECINTOS PENALES.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Santiago, 4 de julio de 2024

**M E N S A J E Nº 129-372/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA**

**PRESIDENTA**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADAS Y**

**DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que amplía la penalización dispuesta en el artículo 304 bis del Código Penal para fortalecer la seguridad perimetral de los recintos penales.

1. **ANTECEDENTES**

Es un hecho que las condiciones de seguridad al interior de los recintos penales constituyen un tema de alta preocupación nacional. En el último tiempo, mantener la seguridad al interior de estos recintos se ha complejizado a consecuencia del aumento en las tazas de ingreso de personas en prisión preventiva o condenadas y por efecto de la mayor duración de las penas que se imponen con base en la regulación actualmente vigente. A ello se suman los efectos propios de un fenómeno adicional, asociado al incremento que hemos vivido en los últimos años en la asociatividad de quienes se organizan para delinquir, el que se ha hecho presente de forma preocupante. Existen bandas organizadas que operan en distintos lugares del territorio nacional y que mantienen redes al interior de las cárceles e, incluso, nexos con otras bandas de carácter internacional.

Frente a ello nuestro Gobierno ha adoptado una serie de medidas en materia de infraestructura, de seguridad penitenciaria y de personal, que se enmarcan en el plan para combatir el crimen organizado. En ese sentido, en la cuenta pública de este año 2024, se señaló que, durante el período de esta administración, se habrán habilitado más de cinco mil nuevas plazas en establecimientos penitenciarios, y de este año al 2030, se comprometieron recursos para lograr una habilitación de más de doce mil nuevas plazas. Además, a contar del mes de junio del año 2022, se comenzó con la planificación y ejecución de operativos de registro y allanamientos simultáneos y masivos a nivel nacional, cuyo objetivo esencial es el registro exhaustivo de las dependencias e infraestructura de los recintos penales del país y, por ende, la incautación por parte de la administración penitenciaria de elementos prohibidos o de uso restringido, los que atentan contra la seguridad del recinto.

Por otra parte, atendiendo el impacto que genera la posesión y manipulación de teléfonos celulares por parte de la población penal, se encuentra en etapa de implementación un Sistema Integral de Bloqueo de Telefonía Celular que se está ejecutando de manera progresiva en los recintos penitenciarios del país.

Ante este escenario, en febrero del presente año, se conformó el denominado Gabinete Pro Seguridad, instancia de coordinación interministerial, compuesta por diversos miembros del gabinete ministerial y subsecretarios de las carteras relacionadas con el combate contra la delincuencia y el narcotráfico.

En dicho contexto, nuestro Gobierno anunció cuatro medidas legislativas relativas a cárceles, seguridad penitenciaria y reinserción social, una de las cuales dice relación con fortalecer la seguridad perimetral de los recintos penales, mediante la penalización del lanzamiento de elementos prohibidos al interior de los establecimientos carcelarios.

Esta preocupación también ha sido abordada por parlamentarios, a través del proyecto de ley ingresado el 15 de enero del año en curso por los H. Diputados señores Mellado, Alessandri, Araya, Castro, Jouannet, Longton, Rathgeb, Schalper, y H. Diputada señora Flores, que “Modifica el Código Penal para ampliar las sanciones por ingresar elementos prohibidos a establecimientos penitenciarios” (boletín N° 16.569-25), con el objeto de resguardar la seguridad al interior de los recintos penitenciarios.

En efecto, una de las prácticas que mantiene un alto grado de prevalencia y que favorece el mantenimiento y permanente riesgo para la seguridad dice relación con la introducción a los recintos penitenciarios de objetos o elementos que favorecen la proliferación de la asociatividad delictiva, la organización con quienes se ubican en el exterior, el uso de artefactos u objetos que sirven como armas o el tráfico de sustancias estupefacientes, especialmente, mediante el lanzamiento directo de objetos hacia el interior de los recintos.

De hecho, las cifran dan cuenta de que es sustancialmente mayor la cantidad de sustancias o elementos prohibidos que se encuentran al interior de recintos penitenciarios que son hallados en el patio o en el techo del recinto que las de elementos o sustancias que se incautan en las celdas de quienes se encuentran privados de libertad en tales recintos. Así, por ejemplo, en cuanto a drogas:

|  |
| --- |
| Hallazgos (sin responsable identificado) de drogas sustancia prohibida lanzados desde el exterior |
|  | 2023 | 2024 (enero a marzo) | total |
| Total general | 8608 | 1618 | 10226 |

|  |
| --- |
| Incautación (a persona determinada) de droga sustancia prohibida lanzados desde el exterior |
|  | 2023 | 2024 (enero a marzo) | total |
| Total general | 969 | 189 | 1158 |

Y lo propio sucede con otro tipo de elementos, como armas, cargadores, chips de celulares, licores, etc.

|  |
| --- |
| Hallazgos (sin responsable identificado) de elementos prohibidos lanzados desde el exterior |
|  | 2023 | 2024 (enero a marzo) | total |
| Total general | 3778 | 707 | 4485 |

|  |
| --- |
| Incautación (a persona determinada) de elementos prohibidos lanzados desde el exterior |
|  | 2023 | 2024 (enero a marzo) | total |
| Total general | 185 | 23 | 208 |

1. **FUNDAMENTOS**

Recientemente se ha incorporado a la regulación nacional un delito que proscribe no solo la introducción de elementos asociados a las posibilidades de comunicación irregular de los internos con el exterior, sino las conductas que desde dentro favorecen su recepción y las de quienes procuran hacerlo sin éxito. No obstante, se mantiene en la impunidad la misma conducta cuando recae sobre objetos o elementos que no tienen que ver con telecomunicación, pero que constituyen igualmente un riesgo para la seguridad al interior de los establecimientos penitenciarios o para las personas que se encuentran en éstos.

A su vez, sancionar la conducta de lanzar objetos al interior de establecimientos penitenciarios que constituyan riesgo para la seguridad de las personas al interior de estos o la seguridad de los propios recintos, se enfrenta al desafío de lograr vincular el acto de lanzamiento desde el exterior con el objeto determinado que se ingresa por esta vía al establecimiento penitenciario, como queda en evidencia con las cifras reseñadas. Ello justifica la adopción de una presunción de peligrosidad respecto de los objetos que se lancen desde el exterior, sin perjuicio de que esta sola presunción en ningún caso puede fundar una condena.

Existen bases para sostener, conforme a las cifras, que los actos de lanzamiento se encuentran, en la generalidad de los casos, vinculados a la introducción de objetos que constituyen un riesgo para las condiciones de seguridad al interior de los establecimientos penitenciarios, sea porque afectan los medios dispuestos para el control del propio régimen o estatuto penitenciario (p.ej., cámaras de vigilancia, etc.) o porque resultan idóneos para afectar a otros internos, personal penitenciario o guardia de Gendarmería. Por ello, se justifica que reciban igual tratamiento al que se ha dispuesto para los casos en que dichos comportamientos recaen sobre objetos referidos a telecomunicaciones.

1. **CONTENIDO**

El proyecto busca ampliar la penalización dispuesta en el artículo 304 bis del Código Penal a todos los supuestos en que se ingrese, favorezca el ingreso o se intente el ingreso de objetos que pudiesen representar un riesgo para las personas o condiciones de seguridad al interior de los recintos penitenciarios. Asimismo, en base a la evidencia señalada, se agrega una presunción de peligrosidad respecto de los objetos que se hayan introducido o intentado introducir mediante su lanzamiento desde el exterior.

El presente proyecto de ley utiliza como base el delito contenido en el artículo 304 bis del Código penal, que sanciona a quien ingresa o permite el ingreso de objetos prohibidos referidos a formas de telecomunicación, sanción que se extiende en los mismos términos a la tentativa (penalizando de la misma forma a quien lo “intenta”), considerando especialmente que dicho supuesto considera casos equivalentes a los que se desean proscribir y amplía, mediante la introducción de un nuevo inciso segundo a dicho artículo, la caracterización del objeto sobre el que puede recaer el delito, a todo tipo de objetos que puedan poner en riesgo la seguridad de las personas al interior del recinto o la de este último.

Dado que, si los objetos que se introducen o se intenta introducir son sustancias estupefacientes o armas, estaríamos frente a conductas que ya reciben un fuerte régimen penológico en la regulación vigente, se establece adicionalmente una cláusula de subsidiariedad que prioriza esta última sanción.

Se dispone además una presunción de la peligrosidad de los objetos si la conducta se realiza mediante lanzamiento.

Por último, dada la incorporación de un nuevo inciso segundo en el artículo 304 bis del Código Penal, se proponen algunas adecuaciones de texto de los demás incisos de la disposición citada y de la siguiente (artículo 304 ter del Código Penal).

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“**Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1. Modifícase el artículo 304 bis en el siguiente sentido:
2. Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto respectivamente:

“La misma pena se aplicará a quien sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto ingresare, intentare o permitiere ingresar a un establecimiento penitenciario, por cualquier medio, objetos cuya tenencia o uso ponga en riesgo la seguridad del recinto, o la vida, salud o integridad de quienes se encontraren en su interior, a menos que el hecho sea constitutivo de un delito distinto de mayor gravedad. Se presumirá que el objeto es riesgoso en los términos recién señalados si la conducta se realizare o intentare realizar mediante lanzamiento desde el exterior. En caso alguno se podrá fundar una condena en esta sola presunción.”.

1. Sustitúyese, en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la expresión “anterior” por la palabra “primero”.
2. Sustitúyese, en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la palabra “Si” por la expresión “Asimismo, si”.
3. Intercálase, en el inciso primero del artículo 304 ter, entre las palabras “señalados en el” y “artículo” la expresión “inciso primero del”.”.

Dios guarde a V.E.,

 **GABRIEL BORIC FONT**

 Presidente de la República

 **LUIS CORDERO VEGA**

 Ministro de Justicia

 y Derechos Humanos